Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000103396687

Fecha de emisión de la Cédula 19 de febrero de 2026

Sr/a: CLAUDIA ALEJANDRA MICHIELLO - MENDIETA LELIA HEBE

Domicilio: 27165933791

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2 - SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES -**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 84/2018 caratulado:
MENDIETA, LELIA HEBE c/ INSSJYP s/AMPARO LEY 16.986
en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27204639510 - MARIA ALEJANDRA TUDESCO

26000103396687

Generada a través Sistema Gestión Notificaciones Electrónicas

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2

84/2018

MENDIETA, LELIA HEBE c/ INSSJYP s/AMPARO LEY 16.986

Mar del Plata, en igual fecha de la firma digital el presente.- CM

Proveyendo presentación titulada " DENUNCIA FALTA DE HABILITACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL DE HOGAR MAMA SARA SEDE VIEYTES 3242 DE MDP. SE SUSPENDA EFECTOS DE SENTENCIA" realizada por la Dra. Tudesco el día 29 de diciembre de 2025 a las 16.34 horas:téngase presente las manifestaciones vertidas en relación a la falta de habilitación del hogar geriátrico donde se encuentra alojada la amparista y de lo expuesto corresponde, correr traslado a la contraria para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que estime corresponder al respecto, bajo apercibimiento de resolver con las constancias de autos sin más trámite.- NOTIFIQUESE, con copia del escrito. (art. 36 , 135 y cc del CPCCN).

Proveyendo presentación titulada "HABILITACIÓN DE FERIA JUDICIAL BREVE TRAMITE EJECUTIVO- NATURALEZA ALIMENTARIA MEDIDA PENDIENTE ORDENADA PREVIAMENTE CON HABILITACIÓN" realizada por el Dr. Vigliani el día 31 de diciembre de 2025 a las 07.44 horas: estese al DEO (21592241 - Oficio Comunicación - 60000015299) recibido con fecha 08 de enero de 2025 (art. 36 y 133 del CPCCN).-

Santiago J. Martín

Juez Federal

#31160958#488657129#20260209113214293

JUZGADO FEDERAL Nº 2
SECRETARÌA EJECUCIONES FISCALES – OFICINA DE SALUD
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA
AUTOS: "MENDIETA, LELIA c/ INSSJP - PAMI s/AMPARO LEY 16.986 "
EXPTE. 84/18

DENUNCIA FALTA DE HABILITACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL DE HOGAR MAMA SARA SEDE VIEYTES 3242 DE MDP. SE SUSPENDA EFECTOS DE SENTENCIA

María Alejandra Tudesco, abogada, inscripto al Tº 703 F° 330 de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, constituyendo domicilio electrónico CUIL 27-20463951-0, y domicilio constituido en la Av. Independencia 1576 de la Ciudad de Mar del Plata, en autos caratulados **"MENDIETA, LELIA c/ INSSJP - PAMI s/AMPARO LEY 16.986 " Expte. 84/2018** a V.S .respetuosamente me presento y digo:

I. DENUNCIA FALTA DE HABILITACION PROVINCIAL Y MUNICIIPAL.

Que en fecha 30/05/2019 V.S. resuelve en SENTENCIA: *"ORDANÁNDOSE A INSSJYP que en forma inmediata, a partir de la recepción de la presente, arbitre los medios a fin de cubrir el costo que irroga la internación de la amparista en la residencia geriátrica HOGAR MAMA SARA donde actualmente se encuentra alojada, conforme certificado médico suscripto por el profesional tratante, ello siempre que la misma se encuentre inscripta y con la habilitación que corresponda por autoridad competente, que resulte acorde a las necesidades relativas a la patología acreditada.-*

Por lo que la medida cautelar queda supeditada a la habilitación del establecimiento geriátrico por autoridad competente.-

Adviértase V.S. que se observa en la documental aportada por la amparista a esta Ugl XI MdP, **la Habilitación Provincial y Municipal se encuentra en trámite. Se acompaña Certificado en trámite.-**

Por lo que el **establecimiento mencionado NO CUENTA CON HABILITACION PROVINCIAL NI MUNICIPAL.-**

Esta anomalía es gravísima, a la que el INSSJP no puede dejar pasar por alto ni hacer oídos sordos, dado que su obligación es la de exigir la habilitaciones correspondientes previo a formar parte de la Red de Prestadores conforme a la Resolución N° 3904 de fecha 18.07.13.

Es el ESTADO NACIONAL quien tiene la potestad de actuar como ente contralor y VELAR por la SEGURIDAD y la PROTECCIÓN INTEGRAL de los adultos mayores internados, como así también exigir el cumplimiento de la normativa vigente Ley 14.263, que regula el funcionamiento de los establecimientos geriátricos de gestión pública y privada, su Decreto Reglamentario N° 1190/12 y Resolución 3904 de fecha 18.07.13 .

Es así que conforme el Artículo 11, Capítulo IV, Ley 14.263 expresa: "*La habilitación, categorización y fiscalización de los establecimientos geriátricos será otorgada por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.*
Una vez otorgada la habilitación provincial, las municipalidades deberán registrar dicha habilitación, y tendrán competencia concurrente con la Autoridad de Aplicación, en la forma y condiciones que ellas mismas establezcan.
En todos los casos la Habilitación Definitiva será otorgada por la Autoridad de Aplicación que al efecto designe el Poder Ejecutivo."

Artículo 12: "*La Autoridad de Aplicación deberá llevar un registro de los establecimientos habilitados"*.

Artículo 13: "*Los establecimientos geriátricos serán inspeccionados periódicamente por la Autoridad de Aplicación, debiendo fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamentación..."*

Artículo 15: "*Las infracciones serán pasibles de las siguientes sanciones, por parte de la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las que apliquen los municipios:*

a)Apercibimiento

b)Multa por el valor que fije la reglamentación.

c)Clausura transitoria y definitiva del establecimiento"

El juez, al decidir según la sana crítica, no es libre de razonar a su voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente, porque esto no sería sana crítica, que es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones en orden intelectual; es lógica porque las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal, en una operación lógica; y es experiencia, porque las máximas de experiencia contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba, pues el juez no es una máquina de razonar, sino esencialmente, un hombre que toma conocimiento del mundo que lo rodea y lo conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. La sana crítica es, además de lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. (Eduardo Couture, Estudios de Derecho Procesal Civil (Buenos Aires, Ediciones Depalma), t.II. Año 1979).-

Que la **Ley 15480/23 de la Provincia de Buenos Aires, en su Art. 1** dice expresamente: "*Prorrógase, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de marzo de 2025, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria; infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos; administrativa y*

tecnológica; y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, y sus sucesivas prórrogas.".-

Que dicha ley, mencionada precedentemente, *deja sin efecto que mi mandante deba cumplir con el pago del Hogar MAMA SARA de calle Vyetes 3242 de MdP,* ya que el mismo *no cuenta con la Habilitación Provincial Definitiva* normada por la Ley 14263/11 y su **Decreto Reglamentario 1190/12, cuyo Art. 4** dispone lo siguiente: *"Los Establecimientos Geriátricos deberán observar condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, higiene, recreación y atención médica para el bienestar y comodidad de los residentes.* ***No podrán prestar servicios sin la previa habilitación e inscripción en el "Registro Único y Obligatorio de Establecimientos Geriátricos de la Provincia de Buenos Aires.".-***

Que el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos Geriátricos de la Provincia de Buenos Aires es un registro que regula el funcionamiento de estos establecimientos y garantiza el cumplimiento de la ley provincial 14.263 . Para inscribirse, se deben presentar formularios de solicitud, ***documentación que acredite la habilitación del local*** *y la capacidad profesional del personal, así como un plan de evacuación y seguro de responsabilidad civil. La Provincia de Buenos Aires, junto con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha establecido normativas y registros para asegurar la calidad y seguridad de los establecimientos que albergan adultos mayores.-*

Que tanto en la Ley 14263 como en su Decreto Reglamentario 1190/12 se establecen que el Ministerio de Salud como la autoridad Municipal son las encargadas de ***otorgar el Certificado de Habilitación de los Hogares Geriátricos los que serán exhibidos por dichos establecimientos.-***

En el mismo sentido cabe destacar un RECIENTE FALLO dispuesto por la Alzada local en fecha 10/12/2025 en los autos FMP 721/2024/CA002 " "D., M. I. c/ PAMI s/AMPARO LEY 16.986" "...Asimismo, es dable traer a colación la finalización de la emergencia sanitaria de los establecimientos geriátricos de la provincia de Buenos Aires, en relación a lo manifestado por el a quo en el apartado II de los fundamentos de la sentencia definitiva aquí cuestionada, conforme la ley provincial 15.480 promulgada el 31/12/23 que en su art. 1 dispone: "Prorrógase, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de marzo del 2025, las emergencias en materia de seguridad, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires (...)."Siendo que la prestación objeto de la presente causa se encuentra contemplada en la Ley 14.263 y su decreto N º 1.190 /12, donde se indican las condiciones y exigencias de habilitación de los establecimientos geriátricos, lo cual resulta de plena aplicación al caso, no encontrándose –reitero- a la fecha con las habilitaciones pertinentes, y no existiendo continuidad de la emergencia referenciada ut supra, teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 15.171 art. 4: "Durante el proceso iniciado conforme lo dispuesto en el artículo anterior, y mientras tramita su regularización, el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires podrá permitir el funcionamiento excepcional, precario y transitorio, por un plazo que en ningún caso podrá superar el de la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente y sus eventuales prórrogas, (…)",

estimo propicio confirmar el fallo puesto en crisis, y con ello, el rechazo del recurso interpuesto...".

II.- SOLICITA SE SUSPENDA EFECTOS DE SENTENCIA:

Por todo lo expuesto, es que se solicita se SUSPENDA EFECTOS DE SENTENCIA, ya que la Habilitación Provincial Definitiva del Hogar MAMA SARA SEDE VIEYTES 3242 de la ciudad de Mar del Plata es una condición sine qua non impuesta por V.S al resolver la misma. y por la Ley 14263,-

Proveer de conformidad que, SERA JUSTICIA

inspección general mgp | Municipalidad de General Pueyrredon Tenemos todo

Referente a Expediente Nº 12359-6-1984 Alc.1

Mar del Plata, 25 de junio de 2021

CONSTE que por el expediente de referencia tramita la habilitación del establecimiento geriátrico ubicado en la calle VIEYTES Nº 3242 titularidad de RESIDENCIA MAMA SARA - HOGAR DE ABUELOS S.A. CUIT 30-71627989-4.

Es importante resaltar que a fs. 65 se encuentra adjunta Constancia de Uso de Suelo (Geriátrico – Uso Habitacional Clase 3- Permitido COT), y a fs. 80 Acta de Inspección Serie A Nº 22126 donde se efectúa inspección conforme la Ley 15171, Ley 11347, Decreto Reglamentario 450/94 modificado por el Decreto 403/97, donde además se deja asentado que **el establecimiento cumple con las condiciones establecidas en la Ley 14263, Decreto Reglamentario 1190/12 y Resolución Ministerial 3904/13, y la Ley de Emergencia Sanitaria 15171/20, Decreto Reglamentario 695/20.**

Mencionada acta se envió al Área de Enlace Municipal de la Dirección de Fiscalización Sanitaria (Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires), a los efectos de culminar el trámite de habilitación provincial, una vez que la Dirección de Fiscalización Sanitaria se expida sobre el mismo, se procederá a la correspondiente registración.

Área Geriátricos
Subsecretaria de Inspección General

SUBSECRETARIA
Subsecretaría de Inspección General